



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 392 -2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 19 OCT. 2011

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 016-2011-OSINFOR-DSPAFFS, sobre Procedimiento Administrativo Único, iniciado al señor José Eulogio Mayanga More, titular de la Autorización para Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Maderables y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-195-2009; por la presunta comisión de Infracciones a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9° y 11° del Decreto Legislativo N° 1085, señala, que las infracciones y sanciones administrativas a que están sujetos los titulares del derecho de aprovechamiento, se establecen en la legislación forestal y de fauna silvestre y su Reglamento y se aplican sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiera lugar; asimismo, en la imposición de sanciones y declaraciones de caducidad la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, actúan como primera instancia;

Que, con fecha 08 de febrero de 2011, La Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre- OSINFOR, emitió la Resolución Directoral N° 018-2011-OSINFOR-DSPAFFS, y resolvió entre otros, iniciar Procedimiento Administrativo Único, al señor José Eulogio Mayanga More, titular de la Autorización para Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Maderables y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-195-2009, por haber incurrido en infracción a la legislación forestal, establecido en el literal i), k), l) y w), del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, sobre el particular, para un mejor desarrollo del proceso administrativo, el OSINFOR, garantiza la plena vigencia del principio al debido procedimiento, a través del ejercicio de su derecho, a exponer sus argumentos, ofrecer y producir medios probatorios, a fin de que la resolución final que se emita, se fundamente en la veracidad de los hechos y sobre la base de los mismos y los medios de prueba obrantes en el expediente administrativo se determine, de ser el caso, la sanción que corresponda;

Que, siendo así, mediante carta N° 034-2011-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 10 de febrero de 2011, se procede a notificar al señor José Eulogio Mayanga More, la Resolución Directoral N° 018-2011-OSINFOR-DSPAFFS, a fin de que presente sus descargos que considere conveniente en el término de cinco días, la misma que fue recepcionada el 25 de febrero de 2011;

Que, de conformidad, con lo establecido en el numeral 4 del artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala, que con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento, realizará las actuaciones necesarias para el



examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, a la existencia de la responsabilidad susceptible de sanción;

Que, al respecto, cabe señalar, que el inicio del Procedimiento Administrativo Único, se da por la existencia de indicios razonables que hacen presumir una contravención a la normatividad forestal vigente, indicios que serán desvirtuados o no a partir de los medios probatorios que se actúan en la etapa de instrucción del mismo; en el presente caso, dentro del plazo establecido, el titular no han presentado sus descargos que permitan desvirtuar las presunciones imputadas en la Resolución Directoral N° 018-2011-OSINFOR-DSPAFFS, por lo que se puede concluir, que dicho titular ha incurrido en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en los literales i), k), l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Por haber talado un árbol declarado como semillero, por haber realizado extracciones forestales sin la correspondiente autorización, al determinarse que parte del volumen movillizado no ha sido aprovechado del área autorizada, por no haber implementado actividades silviculturales de control ambiental y monitoreo establecido; Por haber facilitado a través de su permiso para que transporte, transforme y/o comercialice recursos forestales provenientes de una extracción no autorizada, pues habría utilizado su Plan Operativo Anual y Guías de Transporte Forestal, para darle apariencia de legalidad a los volúmenes de madera que provienen de individuos sobre los cuales no tenía autorización para extraer;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365° del citado Reglamento, las infracciones antes señaladas, son pasibles de ser sancionadas con multa no menor de 01 (un decimo) ni mayor de 600 (seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago, dependiendo la gravedad de la misma;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 080-2010-OSINFOR, se aprueba la Escala para la Imposición de Multas del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, en Materia Forestal, y mediante Resolución Presidencial N° 100-2010-OSINFOR, aprueba los Valores para la Categorización de las Especies, a efectos de aplicar la Escala para la Imposición de Multas del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, así como aprobar el Formato para la determinación de Multas;

Que, el informe de Imposición de Multa N° 110-2011 -OSINFOR DPAFFS/FRF, de fecha 10 junio de 2011, determina, que para los efectos de la imposición de multa se ha tenido en cuenta los criterios establecidos en la escala de multa antes señalada, determinando su valor en base al volumen de la madera rolliza, el valor comercial forestal (VCF) y la categorización de la especie, asimismo además de los criterios establecidos en el artículo 367° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se tiene en cuenta el Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 230.3 del artículo 230° de la Ley Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; en ese sentido, de acuerdo a las infracciones establecidas en los literales i), k), l) y w) incurridas por el titular del permiso, le correspondería imponer la multa de 0.32 Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T);

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, señala, que una vez culminada la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Único, los órganos de línea del OSINFOR, emiten la



Resoluciones Directorales, mediante la cual resuelven la imposición de sanciones, medidas correctivas y/o la declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento o, de ser el caso, el archivo del procedimiento, poniendo fin a la instancia;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley, que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar al señor José Eulogio Mayanga More, titular de la Autorización para Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Maderables y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-195-2009; por la comisión de infracción establecida en los literales i, k), l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, e Imponer la multa de 0.32 Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T), vigente a la fecha que se cumpla con el pago por infracción a la legislación forestal y de fauna Silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El importe de la multa, deberá ser depositada por al señor José Eulogio Mayanga More, en el Código N° 000211 del Banco de la Nación, a nombre de OSINFOR-Multas, dentro del término de 15 días hábiles, a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono, dentro de los 05 días de efectuado el pago. En caso de incumplimiento con el pago de la multa se procederá al cobro coactivo de la misma.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral al señor José Eulogio Mayanga More, titular de la Autorización para Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Maderables y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-195-2009.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Dirección General y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre –Lambayeque y a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Lambayeque, para conocimiento y fines.

Regístrese y Comuníquese,



[Firma manuscrita]

Pablo Zambano Cerna
Director (e)

de Supervisión de Permisos y Autorizaciones
Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

